

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que los demandados ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO AICARDO ABADIA SOTO se encuentran notificados del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones venció sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR –COOPROSPERAR

APD: VICTORIA EUGENIA SALAZAR

CORREO: salazarvictoria2709@gmail.com

DDOS ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO

AICARDO ABADIA SOTO

RAD: 76001400302820220010500

Auto Sent. No. 251.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintiséis (26) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento los señores ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO y el señor AICARDO ABADIA SOTO, quienes se comprometieron a cancelar el importe del título a favor del señor COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR -COOPROSPERAR en 24 cuotas a partir del 29 de octubre de 2017.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 423 del 29 de Julio de 2020, el cual se notificó al demandado AICARDO ABADIA SOTO de manera personal mediante acta de notificación de fecha 24 de noviembre

de 2021 y el señor ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO conforme lo establecido en los Art 291 y 292 del CGP, sin que dentro del término legal contestaran la demanda o propusieran excepciones.

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo de los deudores y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada señores **ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO y AICARDO ABADIA SOTO**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de Doscientos Treinta Y Dos Mil Pesos M/cte. \$ 232.000.00

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria